



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

**SUSCRIPCION ANUAL**  
Particulares ... 600 pts.  
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

**INSERCCIONES**  
No gratuitas:  
1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1976

Lunes 25 de octubre

Número 244

### Presidencia del Gobierno

**REAL DECRETO 2379/1976, de 16 de octubre, sobre limitación en la iluminación de locales comerciales, escaparates, letreros luminosos y exteriores de edificios privados.**

La disposición final primera del Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, autoriza al Gobierno para adoptar las medidas encaminadas a conseguir un ahorro del consumo de energía eléctrica.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En los días laborables, todos los locales comerciales, a la hora establecida para su cierre, deberán apagar las luces de sus escaparates, letreros luminosos e iluminación exterior, salvo que aquéllas tengan por objeto la seguridad y vigilancia del local. También se prohíbe la iluminación de exteriores de edificios privados.

Los letreros y anuncios luminosos no comprendidos en el apartado anterior deberán apagarse a las veintiuna horas en los días laborables.

En los días festivos y sus vísperas, las iluminaciones aludidas en los párrafos anteriores, y las de exteriores de edificios privados, se apagarán a las veintitrés horas.

Artículo segundo. — Las infrac-

ciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con la imposición de las multas cuya cuantía se fija a continuación:

La primera infracción a las normas contenidas en este Decreto será sancionada con multa de cinco mil pesetas; la segunda infracción, con multa de cincuenta mil pesetas; a partir de la tercera infracción, con multa de cien mil pesetas.

En los supuestos de reincidencia, a partir de la tercera infracción, además de sancionar con la multa establecida en el párrafo anterior, podrá ordenarse la prohibición de encendido de las iluminaciones mencionadas en el artículo primero, e incluso decretar el cierre del local, todo ello por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Artículo tercero. — Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán impuestas por los Gobernadores civiles, y por los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Las multas de cinco mil pesetas podrán ser impuestas por los Delegados gubernativos dentro del término municipal de su jurisdicción.

Artículo cuarto. — Será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en los expedientes que se tramiten aplicando este Decreto.

Contra las sanciones impuestas por los Delegados gubernativos en los Municipios, excepto en Ceuta y Melilla, podrá instarse recurso de alzada ante el Gobernador civil, cuya resolución causará estado en vía gubernativa.

Contra las sanciones impuestas

por los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, sólo podrá interponerse recurso de reposición, cuya resolución causará estado en vía gubernativa.

Artículo quinto. — Este Decreto entrará en vigor el día veinticinco de octubre del actual y permanecerá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Artículo sexto. — Por los Ministerios de la Gobernación, Industria y Comercio se dictarán las medidas que sean necesarias para su aplicación.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis.

**JUAN CARLOS**

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el parado mes de septiembre sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 15,62 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 12,09 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 34,08 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 15,60 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,26 pesetas.

El kilogramo de carbón, 5,75 pesetas.

El kilogramo de leña, 2,01 ptas.

El kilogramo de aceite, 66,05 pesetas.

El litro de petróleo, 12,23 ptas.

Burgos, 9 de octubre de 1976.—El Secretario accidental, José María Vivente Izquierdo.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Luis Brizuela García, Oficial de la Administración de Justicia y en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 163 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de «Agrícola Castilla S. A.», contra Hidro, Construcciones S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 7 de octubre de 1976.—El Ilmo. Sr. D. Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Agrícola Castilla S. A., domiciliada en Burgos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y dirigido por el Letrado don Juan Jesús Llarena Chave, y de la otra, como demandado, Hidro Construcciones S. A., de Alcalá de Henares, calle Cañada, s/n., polígono Industrial de Coslada, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía sobre pago de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Hidro Construcciones S. A., de Alcalá de Henares, y con ello completo pago al actor de la

cantidad de ochenta y ocho mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas de principal, tres mil treinta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, sirva de notificación al demandado rebelde Hidro Construcciones S. A., expido el presente que firmo en Burgos, a 15 de octubre de 1976.—El Secretario, José Luis Brizuela García.

4.852.—876,00

### Aranda de Duero

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 174 de 1976, seguido sobre daños contra Alfonso Ramón Casas, en ignorado domicilio, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis; el señor don Arsenio Mora Cuallar, Juez Comarca propietario de esta villa y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas número 234-976, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta villa, producidos en la barrera del paso a nivel de la Renfe, contra Alfonso Ramón Casas, en ignorado domicilio, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a Alfonso Ramón Casas, a la pena de quinientas pesetas de multa que serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de impago e insolvencia dos días de arresto menor; que pague en concepto de indemnización civil a la Renfe la cantidad de diecinueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas y así mismo al pago de las costas de este juicio.—Así

por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Arsenio Mora.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al acusado Alfonso Ramón Casas, en ignorado domicilio, por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Aranda de Duero, a siete de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Conrado Durántez Corral, en los autos número 893 y 965-966/76, seguidos ante esta Magistratura por don Francisco Cañibano Valdívieso y cinco más, contra Firestone Hispania S. A., sobre sanción, ha sido señalado el día 28 de octubre y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al actor don Javier González Tamayo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en calle San Juan de Ortega, número 20, 4.º—D, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 18 de octubre de 1976.—Por el Secretario, (ilegible)

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Conrado Durántez Corral, en los autos número 1.280/76, seguidos ante esta Magistratura por don Rafael Andrés Revilla, contra Construcciones y Excavaciones D. José Luis Izaga, sobre salarios ha sido señalado el día 11 de noviembre y hora de las once quince de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada Construcciones y Excavaciones (D. José Luis Izaga), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en calle Plaza Alonso Martínez, número 7, 5.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer en la persona de su representante legal se le tendrá por confesa en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 19 de octubre de 1976.—El Secretario, (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Conrado Duránte Corral, en los autos número 1.179 bis 1.180/76, seguidos ante esta Magistratura por don Gregorio Antón Martín y otro, contra don Sabino Cilleruelo, sobre salarios, ha sido señalado el día 28 de octubre y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada, don Sabino Cilleruelo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en Francisco Grandmontagne, núm. 33, 4.º, A, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer en la persona de su representante legal se le tendrá por confesa en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia en Burgos, a 18 de octubre de 1976.—El Secretario, (ilegible).

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

La Cooperativa Agrícola «Santiago Apóstol» de La Horra (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas 4,45 l/s. a derivar del arroyo Madre, en término municipal de La Horra (Bur-

gos), con destino al riego de una superficie de 7,5640 Has.

### Información pública

El sistema a emplear será:

Toma de las aguas mediante grupo moto-bomba acoplado a un tractor agrícola.

Se usarán 20 aspersores de tipo medio con 50 tubos portátiles de Ø 89 mm.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideran perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas, (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 24 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.787.—510,00

## Comisaría de Aguas del Ebro

### Nota - anuncio

D. Carlos María Dueñas Menéndez, en calidad de contratista y copropietario, ha solicitado autorización para el vertido de las aguas residuales procedentes de una urbanización compuesta de seis bloques de viviendas, de los cuales uno está construido, con un total previsto de 96 viviendas, a un pozo filtrante, situado a 80 m. de la margen del río Trueba, en término municipal de Barcenillas del Ribero. Merindad de Montija (Burgos).

Previamente al vertido al pozo filtrante está previsto el tratamiento en una fosa séptica cuyo plano figura en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, a

partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, núm. 28, Zaragoza.

Zaragoza, 26 de abril de 1976.—  
El Comisario Jefe, J. I. Bodega.

4.789.—612,00

### NOTA - ANUNCIO

Por resolución de fecha 27 de septiembre de 1976, esta Comisaría de Aguas, ha otorgado a don Gonzalo Pérez García, la concesión de 0,14 lintros por segundo de aguas elevadas del río Losa, en jurisdicción de San Pantaleón de Losa, del término municipal de Junta de Río de Losa (Burgos), con destino al abastecimiento para usos domésticos, excluida bebida humana, de un chalet propiedad del peticionario y llenado de una piscina, pudiendo hacer esta derivación en jornadas restringidas equivalentes, de acuerdo con la capacidad del grupo elevador y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras ya realizadas y que por la presente resolución se legalizan, son en líneas generales las indicadas en la documentación que obra en el expediente, consistiendo en esencia en lo siguiente:

Grupo electrobomba, marca Vema, constituido por motor de 2 C.V. de potencia asincrono trifásico y bomba tipo 6145/70, número 7506, capaz el conjunto para un caudal de 70 litros por minuto, con una altura manométrica de 45 metros.

Conducción hasta el depósito, a base de tubería de p.v.c. de 2,5 cm. de diámetro.

Depósito anexo a la vivienda, de una capacidad aproximada de 45 metros cúbicos.

2.ª—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

3.ª—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el

concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

4.<sup>a</sup>—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

6.<sup>a</sup>—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución de las obras, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes.

7.<sup>a</sup>—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup>—El agua que se derive no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup>—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de

la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.<sup>a</sup>—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

11.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar, por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este cano, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al cuenca.

13.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies acuícolas.

15.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentación del Organismo competente.

16.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega. 4.829.—2.250

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que al final se relacionan para el ejercicio actual y sucesivos hasta que se modifiquen o anulen, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

*Ordenanzas que se expresan*

1. Ordenanza sobre aprovechamiento de pastos.
2. Ordenanza sobre aprovechamiento de leñas.
3. Ordenanza sobre perros, y derecho de registro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, 7 de octubre de 1976.—El Alcalde, Eulogio Contreras.

### Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal sobre el derecho o tasa por licencia municipal para construcciones y obras, de conformidad con cuanto preceptúa el art. 219 del vigente Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen justas los interesados legítimos.

Hontoria de la Cantera, 14 de octubre de 1976.—El Alcalde, Florencio López.

## Anuncios Particulares

### CAJA RURAL PROVINCIAL

Se solicita duplicado por extravío del plazo fijo, núm. 6.480.

Plazo de reclamación, 15 días.

4.810.—75,00